



RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017. 0024950

AB. SUAD MANSSUR VILLAGRÁN
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE la compañía **SEA BREEZE BUS SERVICE S.A.** reformó su objeto social mediante escritura pública de 06 de marzo de 2017, otorgada en la Notaría Octava del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 17 de marzo de 2017, acogiéndose al trámite previsto en las reformas a la Ley de Compañías introducidas por la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil;

QUE las reformas a la Ley de Compañías mencionadas en el considerando anterior dispusieron a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros expedir normas que viabilicen la vigilancia y control ex post al proceso de constitución de una compañía y de los demás actos societarios no sujetos a aprobación previa, por lo que esta Entidad expidió el Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior publicado en el Registro Oficial No. 560 de 6 de agosto de 2015;

QUE la Subdirección de Registro de Sociedades, mediante memorando No. SCVS.IRQ.SG.SRS.2017.107 de 29 de marzo de 2017, puso en conocimiento de la Subdirección de Actos Societarios que en la modificación de su objeto social la compañía: "No cumple con el Art. 57 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.";

QUE la Subdirección de Actos Societarios, sobre la base de la observación detallada en el considerando precedente, de conformidad con el artículo 8 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, efectuó la verificación jurídica al acto societario observado, estableciendo lo siguiente:

"a. El acta de junta general de 20 de febrero de 2017 incumplió con el literal d) del art. 33 del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, En Comandita por Acciones y de Economía Mixta.

b. Adicionalmente, cabe aclarar que no se ha incumplido el art. 57 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sino la Disposición General Décimo Novena de dicha norma, que señala:

"DECIMA NOVENA.- De forma previa a la constitución jurídica de operadoras de transporte terrestre sujetas a las disposiciones de la presente Ley, las entidades responsables de los procesos de constitución jurídica deberán contar necesariamente con un informe favorable emitido por el organismo de tránsito competente. Sin perjuicio de su constitución, para prestar servicios de transporte terrestre, las operadoras deberán obtener el respectivo título habilitante."

Dicho informe favorable previo debe constar como documento habilitante en la escritura pública de modificación del objeto social de la compañía."



N° TRAMITE: 14113-0041-17
DOCUMENTO: Resolución
30/01/18 1.4.1

[Firma]



RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.

QUE por lo anterior, la Subdirección de Actos Societarios mediante memorando No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.736.M de 30 de marzo de 2017 solicitó a la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención que: *"informe si, dentro del ámbito de su competencia, el acto societario en cuestión cumple o no con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para su procedencia..."*;

QUE la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRICAI-17-611-M de 25 de abril de 2017 e informe de control No. SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-17-237 de la misma fecha, informó a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, lo siguiente:

"En la inspección realizada, la compañía SEA BREEZE BUS SERVICE S.A. presentó el acta de junta general extraordinaria de 20 de febrero del 2017, la convocatoria y la lista de asistentes a la junta, evidenciándose que en el texto del acta de dicha junta no se señala la forma en que se realizó la convocatoria, conforme lo dispone el literal d) del artículo 33 del Reglamento sobre las Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta.";

QUE la Secretaría General de la Intendencia Regional de Quito mediante oficio No. SCVS.IRQ.SG.SRS.2017.910.9500 de 28 de abril de 2017, notificó a la compañía las observaciones trascritas a fin de que proceda a subsanar las mismas. La compañía, con trámite No. 14113-0041-17 del 22 de mayo de 2017, ingresó a esta Entidad documentación de descargo que se remitió a la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención para el análisis correspondiente;

QUE la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, mediante informe de control No. SCVS.IRQ-DRICAI-SIC-17-0355 de 16 de junio de 2017, puso en conocimiento de la Subdirección de Actos Societarios, lo siguiente:

"De conformidad con lo señalado en el presente informe, se detallan a continuación las siguientes conclusiones:

1. Según el acta de junta general extraordinaria de accionistas de 20 de febrero de 2017, protocolizada en la Escritura Pública, otorgada en la Notaría Octava del cantón Quito el 20 de febrero de 2017, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 17 de marzo del mismo año, se evidencia que incumple con el literal d) del artículo 33 del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta, por cuanto en dicha acta de junta no se hace constar la transcripción del orden del día, el señalamiento de la forma en que se realizó la convocatoria y la constancia de que los comisarios fueron convocados.

2. En la Escritura Pública que está reformando el objeto social, no se hace constar como documento habilitante un informe favorable otorgado por Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o el Organismo de Tránsito competente.

3. En el certificado de cumplimiento de obligaciones y existencia legal (CCO) se refleja que la compañía no se encuentra al día en el cumplimiento de obligaciones con esta Superintendencia.";

1 ul
B
✓

**RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017. 0024950**

QUE la Subdirección de Actos Societarios solicitó a la Secretaría General de la Intendencia Regional de Quito que notifique a la compañía de la referencia las observaciones citadas en el considerando anterior, en atención a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior. Dicha notificación se realizó con oficio No. SCVS.IRQ.SG.17.3023.013635 de 22 de junio de 2017, al correo electrónico constante en el sistema institucional: marcomejia0@gmail.com;

QUE una vez fenecido el término concedido, la compañía no remitió documentación de descargo por lo que de conformidad con el artículo 12 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, que determina: "...//Si no logra superarse las observaciones, o si vencido el término que se concedió para subsanarlas no se presenta descargo o documento alguno, se emitirá el respectivo informe, detallando los incumplimientos o infracciones a las normas jurídicas incurridos en el acto societario o en su inscripción en el Registro Mercantil.", la Subdirección de Actos Societarios puso en conocimiento de la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución para que disponga el trámite correspondiente, por lo que mediante sumilla de 30 de noviembre de 2017 inserta en el trámite No. 14113-0041-17 a través del Sistema Integrado de trámites, el Director Regional de Actos Societarios y Disolución, dispuso a la Subdirección de Actos Societarios: "De acuerdo, preparar informe con recomendación para ICQ.";

QUE en atención a lo señalado en el considerando precedente, con memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2017-2337-M de 13 de diciembre de 2017, la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución emitió su criterio jurídico y en aplicación del artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías recomendó la cancelación de la inscripción de la escritura de reforma de objeto social de la compañía SEA BREEZE BUS SERVICE S.A. de 06 de marzo de 2017, otorgada en la Notaría Octava del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 17 de marzo de 2017, señalando lo siguiente:

"De las observaciones antes transcritas, se desprende que la compañía ha incumplido disposiciones legales y reglamentarias en el acto jurídico de reforma de objeto social, al no haber subsanado las observaciones notificadas (...)"

La Agencia Nacional de Transito, en concordancia con lo señalado en la Disposición General Décimo Novena de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se reservó la competencia de otorgar un informe previo para la reforma de estatutos de las compañías de transporte, siendo pues necesario que dicha institución emita este documento previo a la modificación del objeto social materia del presente control ex post.

En consecuencia, la compañía no ha subsanado la observación formulada al acta de junta general de 20 de febrero de 2017 de conformidad al Reglamento sobre las Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta ni se ha añadido a la escritura pública de reforma de objeto social el informe previo emitido por la Agencia Nacional de Transito; configurándose lo dispuesto en el artículo 440 de la Ley de Compañías, es decir se verificó que no se llevan las actas de junta general de conformidad a lo que dispone la Ley y reglamento, y no se han realizado los actos societarios (reforma al objeto social) según lo previsto en las normas jurídicas (Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial). (...)"

De dichas disposiciones legales y normativas se desprende que, una vez vencido el término concedido sin que se superen las observaciones al acto societario es decir la no presentación del acta de junta general realizada de conformidad a la

D. B. me



RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.

norma pertinente y el informe previo para la reforma del objeto social, y habiéndose constatado que la compañía no presentó la documentación solicitada, se ha inobservado las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y Reglamento sobre las Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta, así como la disposición constante en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, por lo tanto este Órgano de Control se encuentra en la obligación de dictar la resolución que corresponda.”;

QUE adicionalmente, en el memorando mencionado en el considerando anterior se recomienda lo siguiente:

“Con base en los antecedentes y análisis que precede, una vez que se ha cumplido con el debido proceso establecido en el Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior y se ha permitido el ejercicio del derecho a la defensa de la mencionada compañía, al habersele otorgado el término máximo previsto en la normativa aplicable para la subsanación de los incumplimientos a las leyes y reglamentos y otros adicionales mediante dos oficios Nros. SCVS.IRQ.SG.SRS. 2017.910.9500 de 28 de abril de 2017 y SCVS.IRQ.SG.17.3023.013635 de 22 de junio de 2017 remitidos por la Secretaría General de esta Intendencia Regional de Quito; y, puesto que la compañía no ha remitido documentación de descargo suficiente, esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución recomienda a su Autoridad que, de estimarlo pertinente, se ponga en conocimiento de la Máxima Autoridad institucional el presente informe, para la cancelación de la inscripción de la reforma del objeto social de la compañía SEA BREEZE BUS SERVICE S.A., efectuada en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 17 de marzo de 2017; acto societario constante en la escritura pública otorgada en la Notaría Octava del Distrito Metropolitano de Quito, el 06 de marzo de 2017, en atención a lo establecido en el inciso tercero del artículo 440 de la Ley de Compañías y el artículo 13 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, según la facultad otorgada en el inciso segundo del literal f) del artículo 438 de la misma Ley.”;

QUE la Disposición General Décimo Novena de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece:

“DECIMA NOVENA.- De forma previa a la constitución jurídica de operadoras de transporte terrestre sujetas a las disposiciones de la presente Ley, las entidades responsables de los procesos de constitución jurídica deberán contar necesariamente con un informe favorable emitido por el organismo de tránsito competente. Sin perjuicio de su constitución, para prestar servicios de transporte terrestre, las operadoras deberán obtener el respectivo título habilitante.”;

QUE la Agencia Nacional de Transito mediante Resolución No. 009-DIR-2016-ANT de 29 de enero de 2016, dispuso lo siguiente:

“6. Las operadoras con objeto social múltiple, deberán en el plazo de 180 días, reformar el estatuto en cuanto al objeto social respecta (sic), conforme a lo establecido en el art. 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (...).

7. (...) El informe previo para reforma de estatuto, con el fin de cumplir los numerales 6 y 7, se lo realizará conforme a los requisitos constantes en el formulario emitido para este tipo de procesos.”;

me
12
7



RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.0024950

QUE el Reglamento sobre las Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta indica:

"Art. 33.- Contenido del acta de junta general.- El acta de la junta general contendrá, por lo menos:

d) La transcripción del orden del día, el señalamiento de la forma en que se realizó la convocatoria y la constancia de que los comisarios fueron convocados, cuando corresponda. Si se tratare de junta reunida de conformidad con el Art. 238 de la Ley de Compañías, el orden del día acordado" (lo subrayado me corresponde);

QUE el artículo 440 de la Ley de Compañías establece que:

"Art. 440.- La inspección de las compañías tiene por objeto establecer la correcta integración del capital social, y verificar lo declarado al tiempo de la constitución y de los aumentos de capital; verificar si la sociedad cumple su objeto social; examinar la situación activa y pasiva de la compañía, si lleva los libros sociales, tales como los de actas de juntas generales y directorios, el libro talonario y el de acciones y accionistas o de participaciones y socios; y los documentos que exige la ley para registrar válidamente las transferencias de acciones; si su contabilidad se ajusta a las normas legales; si sus activos son reales y están debidamente protegidos; si su constitución, actos mercantiles y societarios, y su funcionamiento se ajustan a lo previsto en las normas jurídicas relevantes vigentes y en las cláusulas del contrato social, y no constituyen abuso de la personalidad jurídica de la compañía, en los términos del Art. 17 de esta Ley; si las utilidades repartidas o por repartir corresponden realmente a las liquidadas de cada ejercicio; si las juntas generales se han llevado a cabo con sujeción a las normas legales relevantes; si la compañía está o no en causal de intervención o disolución; y, la revisión y constatación de la información que sea necesaria para la investigación de oficio o a petición de parte, de hechos o actos que violen o amenacen violar derechos o normas jurídicas vigentes.

Si de los informes de inspección y control referidos a actos societarios se detectaren los hechos que dan lugar a la cancelación de su inscripción en el Registro Mercantil, se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 442 de esta Ley. En este caso, así como cuando se constatare la existencia de infracciones a normas jurídicas vigentes o la violación o amenaza de inminente violación de derechos de socios o de terceros, el Superintendente podrá disponer que los socios o accionistas reunidos en junta general, los órganos de administración y los representantes legales de la sociedad procedan a subsanar la situación irregular advertida, ordenando la ejecución de acciones o adopción de medidas concretas encaminadas a tal fin.

De persistir el incumplimiento a las leyes o normativa vigente, la Superintendencia de Compañías y Valores, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 438 letra f) de esta Ley, dispondrá mediante resolución motivada la cancelación de la inscripción del acto societario en el correspondiente Registro Mercantil, (...)" (Lo subrayado me corresponde);

QUE el literal f) del artículo 438 de la Ley de Compañías señala como atribución del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros la siguiente:

"f) Modificar los estatutos de las compañías cuando sus normas sean contrarias a esta Ley.// En el ejercicio de su facultad de vigilancia y control ulterior podrá también disponer, mediante resolución debidamente motivada, que el

[Firma manuscrita]



RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.

Registrador Mercantil correspondiente cancele la inscripción de los actos societarios no sujetos a aprobación previa, que no cumplan con los requisitos legales pertinentes o que hayan sido inscritos en infracción de normas jurídicas. Los Registradores Mercantiles no podrán negarse o retardar la cancelación de la inscripción que hubiese sido ordenada por el Superintendente de Compañías y Valores mediante resolución, sin perjuicio de los derechos y acciones que puedan ejercerse contra tal resolución. La resolución que dispone la cancelación de la inscripción se notificará a las personas y entidades que el Superintendente estime pertinente, y un extracto de la misma se publicará en el sitio web de la Superintendencia.”;

QUE el artículo 10 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, publicado en el Registro Oficial No. 560 de 06 de agosto de 2015, que viabiliza el control ex post del proceso de constitución de una compañía y de los actos societarios no sujetos a aprobación previa por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en lo pertinente señala:

“Art. 10.- Notificación de observaciones.- (...) Se podrá conceder un término de hasta treinta días para que la junta general de socios o accionistas, los órganos de administración y los representantes legales de la sociedad procedan a subsanar la situación irregular advertida, pudiendo ordenar acciones o medidas concretas encaminadas a tal fin.”;

QUE el artículo 12 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior prescribe:

“Art. 12.- Verificación e informe.- (...) De requerirse pronunciamiento de la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, o de quien hiciere sus veces en las demás intendencias, se remitirá los descargos y demás documentos para verificación. De superarse lo observado, se pondrá en conocimiento de la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución, o de quien hiciere sus veces en las demás intendencias, el informe favorable y se procederá conforme se indica en el inciso anterior.

Si no logra superarse las observaciones, o si vencido el término que se concedió para subsanarlas no se presenta descargo o documento alguno, se emitirá el respectivo informe, detallando los incumplimientos o infracciones a las normas jurídicas incurridos en el acto societario o en su inscripción en el Registro Mercantil.”;

QUE el Intendente de Compañías de Quito, titular, mediante sumilla de 18 de diciembre de 2017 inserta en el Sistema Integrado de Trámites, dispuso: *“Preparar, con base en informes generados por DRICA y DRASD, memorando a ser dirigido a la SCVS, adjuntando proyecto de resolución y extracto.”;*

QUE mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2017-2382-M de 21 de diciembre de 2017, el Intendente de Compañías de Quito, Delegado, recomendó a este Despacho ordenar la cancelación de la inscripción del referido acto societario de reforma del objeto social de la compañía SEA BREEZE BUS SERVICE S.A.; adjuntando, para ese efecto, la presente resolución junto con el extracto respectivo; y,

EN ejercicio de las facultades conferidas por la Ley,

RESUELVE:

ma
[Firma manuscrita]



RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017. 0024950

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito del acto societario de reforma de objeto social de la compañía SEA BREEZE BUS SERVICE S.A., constante en la escritura pública de 06 de marzo de 2017, otorgada en la Notaría Octava del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 17 de marzo de 2017, en aplicación de lo dispuesto en el literal f) del artículo 438 de la Ley de Compañías, al haberse constatado la existencia de infracciones a normas jurídicas vigentes en el acto societario mencionado referidas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) inscriba esta resolución; b) proceda a cancelar la inscripción de la escritura pública de reforma del objeto social de la compañía SEA BREEZE BUS SERVICE S.A. de 06 de marzo de 2017 otorgada en la Notaría Octava del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 17 de marzo de 2017; y, c) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que las Notarías Octava y Vigésimo Sexta del Distrito Metropolitano de Quito tomen nota del contenido de la presente resolución al margen de las matrices de las escrituras públicas de reforma del objeto social cuya inscripción se cancela y de constitución de la compañía SEA BREEZE BUS SERVICE S.A., y sienten las razones respectivas. Copia de lo actuado remitirán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que una vez cumplido lo anterior, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Intendencia Regional de Quito tome nota de esta resolución junto con las razones remitidas por los funcionarios mencionados en los artículos precedentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que a través de la Secretaría General de la Intendencia Regional de Quito, de forma simultánea: a) se publique por una sola vez, en el portal web Institucional, el extracto de la presente resolución; b) se notifique con ejemplares certificados de esta resolución de cancelación de la inscripción de la reforma del objeto social de la compañía SEA BREEZE BUS SERVICE S.A. al Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito; a las Notarías Octava y Vigésimo Sexta del mismo Distrito; y, al representante legal de la mencionada compañía.

COMUNÍQUESE, Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a 29 DIC 2017

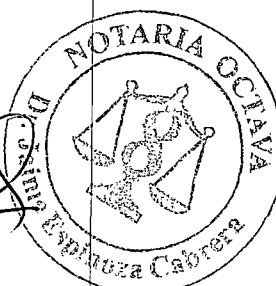
AB. SUAD MANSSUR VILLAGRÁN
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

AGB/ONL/RBF/MRV

Exp. 94854
Tr. 14113-0041-17

RAZÓN: Al margen de la escritura REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA SEA BREEZE BUS SERVICE S.A., número 20171701008P00403, celebrada el seis de Marzo de dos mil diecisiete, ante el Doctor Jaime Rafael Espinoza Cabrera Notario Octavo del Distrito Metropolitano de Quito cuyo protocolo se encuentra actualmente a mí cargo; **TOMÉ NOTA** de la resolución No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.0024950, de fecha 29 de Diciembre de 2017, suscrita por la Abogada Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, mediante la cual se ordena la Cancelación de la Inscripción en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito del Acto Societario de Reforma de Objeto Social de la Compañía Sea Breeze Bus Service S.A.- **Quito, 24 de Enero de 2018.-** ✓


DRA. JEANNETH BRITO S.



NOTARIA OCTAVA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO DM



Factura: 002-003-000034238



20181701008O00058

NOTARIO(A) SUPLENTE JEANNETH ADRIANA BRITO SOLORZANO

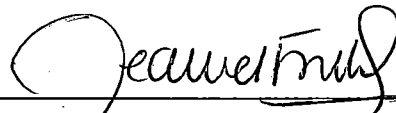
NOTARÍA OCTAVA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20181701008O00058

MATRIZ	
FECHA:	24 DE ENERO DEL 2018, (9:33)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINAL
ACTO O CONTRATO:	REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA SEA BREEZE BUS SERVICE S.A.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	06-03-2017
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20171701008P00403

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS	REPRESENTADO POR	RUC	0968522230001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	CANCELACION DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DEL ACTO SOCIETARIO DE REFORMA DE OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA SEA BREEZE BUS SERVICE S.A.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	24-01-2018
NÚMERO DE PROTOCOLO:	RESOLUCIÓN N° SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.0024950 SUSCRITA POR LA ABOGADA SUAD MANSSUR VILLAGRAN SUPERINTENDENTA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS


NOTARIO(A) SUPLENTE JEANNETH ADRIANA BRITO SOLORZANO
NOTARÍA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

AP: 9774-DP17-2017-MP

TRÁMITE NÚMERO: 3970



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN

NÚMERO DE REPERTORIO:	63886
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/01/2018
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	311
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

NO APLICA

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN
DATOS NOTARÍA:	NO APLICA /NO APLICA /NO APLICA
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SEA BREEZE BUS SERVICE S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

RESOLUCION N° SCVS.IRQ.DRAS.SAS.2017.0024950 DE LA SRA. SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DE 29/12/2017.- SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION N° 1633 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 29 DE MARZO DE 2003, TOMO 134; Y, N° 1143 DEL LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL DE 17 DE MARZO DE 2017.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 23 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2018

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (P. 333434 - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL